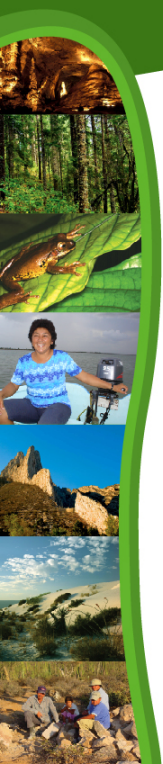


ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA

Consulta el Programa de Manejo

<http://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

Las Áreas Naturales Protegidas son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas.

Su ambiente original no ha sido esencialmente alterado y producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

Se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico.

Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

La CONANP administra 176 Áreas Naturales Protegidas que representan más de 25,387,972 de hectáreas.



Estas áreas se clasifican en las siguientes categorías:

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA.

Son áreas establecidas de conformidad con las disposiciones generales de la LGEEPA y otras leyes aplicables en lugares que contiene los hábitats de cuya preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestres.



RESERVAS DE LA BIOSFERA

Son áreas representativas de uno o más ecosistemas no alterados por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.



PARQUES NACIONALES

Los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.



MONUMENTOS NATURALES

Los monumentos naturales se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo.



ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Son áreas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal.



SANTUARIOS

Áreas establecidas en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna o por la presencia de especies subespecies o hábitat de distribución restringida. Abarcan cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.



Existe un instrumento que determinan las estrategias de conservación y uso de las áreas naturales protegidas llamado Programa de Manejo.

Con la publicación en 1988 de la LGEEPA se mencionan como programas de manejo y en la modificación de 1996 de la misma se enuncian, en su artículo 65, como programa de manejo.

Artículo 65. *La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.*

En el Reglamento en materia de ANP del 2000, artículo 3º, Fracción XI, se define el programa de manejo como el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida respectiva.



El **programa de manejo del Parque Nacional Nevado de Toluca** constituye el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la misma.

El documento presenta los antecedentes de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna “Nevado de Toluca”, definiendo además su situación actual y problemática.

Hace énfasis en la relevancia ecológica, científica, educativa, recreativa, histórica y cultural y las implicaciones sociales de su protección en los distintos niveles.

Así como los objetivos de su establecimiento y su importancia como emblema de arraigo y pertenencia para los habitantes del Estado de México.



Incluye un apartado de planeación, abordando y atendiendo la problemática existente en el ANP, bajo **seis líneas estratégicas**: protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión.

Estos subprogramas contienen componentes que plantean objetivos específicos así como actividades y acciones a desarrollar por parte de la Dirección del Área.

Comprende un capítulo de Zonificación y Subzonificación del ANP, delimitando las áreas geográficas que por sus características de uso y conservación se encuentran sujetas a políticas de manejo distintas, denominadas subzonas.



Se prevén las actividades permitidas, en concordancia con el apartado denominado Reglas Administrativas a las que deberán sujetarse las actividades que ahí se realicen.

Contiene una guía para la elaboración, calendarización, seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual (POA) del Área de Protección de Flora y Fauna.

Contiene anexos, a los que el propio texto hace referencia entre los que se encuentran los listados de flora y fauna del APFF Nevado de Toluca.

Tanto en el apartado de Subzonificación como en las Reglas Administrativas, se replican las modalidades de uso de los recursos naturales.



Destaca lo previsto por las Reglas Administrativas 34, 35 y 36 lo relativo a la construcción de desarrollos inmobiliarios y pistas de ski, bajo el tenor literal siguiente:

Regla 34. *Con la finalidad de evitar poner en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentran en alguna categoría de riesgo, dentro del Nevado de Toluca **no podrán desarrollarse o construirse desarrollos turísticos, ni pistas de ski.***



Regla 35. *Dentro del Nevado de Toluca sólo se permitirán las instalaciones necesaria para el desarrollo de las actividades de investigación, manejo y operación de la Dirección del Nevado de Toluca, siempre que para ello se utilicen exclusivamente ecotécnicas, materiales propios de la región, se respeten las condiciones naturales originales y no se fragmente el hábitat del que depende el desarrollo evolutivo de las especies.*



Regla 36. *En consecuencia de la función protectora establecida en la declaratoria de creación del Nevado de Toluca, **no se permitirá en ningún caso**, la edificación o construcción de fraccionamientos, casas campestres, cabañas o bungalos residenciales, ni la edificación o construcción de hoteles, posadas o fincas de descanso, ni campos de golf, a fin de conservar los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestres existentes dentro del Nevado de Toluca.”*



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

Consulta el Programa de Manejo

<http://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>

